



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.03.1996  
COM(96) 108 final

95/0124 (COD)

Propuesta modificada de  
DECISION DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
**relativa a un conjunto de orientaciones para las**  
**redes transeuropeas de telecomunicación**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2  
del artículo 189 A del Tratado CE)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Introducción.

1.1 El 31 de mayo de 1995, la Comisión adoptó una **propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicación** (COM (95) 224 final). Esta propuesta fue transmitida al Parlamento Europeo y al Consejo el 8 de junio de 1995.

1.2 El Comité Económico y Social emitió un dictamen favorable sobre esta propuesta el 22 de noviembre de 1995.

1.3 El Consejo alcanzó un acuerdo político sobre esta propuesta el 27 de noviembre de 1995.

1.4 El Comité de las Regiones emitió un dictamen favorable el 18 de enero de 1996.

1.5 El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 1 de febrero de 1996. Este dictamen incluye 35 enmiendas al texto inicial presentado por la Comisión.

1.6 La Comisión puede aceptar trece de estas enmiendas. Otras cinco enmiendas son aceptables en parte y cuatro lo son en su principio. No puede aceptar las trece enmiendas restantes.

1.7 Los motivos de las decisiones de la Comisión en relación con las enmiendas se exponen a continuación en el apartado 3. En el Anexo 1 figura además el texto íntegro de la propuesta original (columna izquierda) y el texto íntegro de la propuesta modificada (columna derecha).

### 2. Objetivo de la propuesta.

El objetivo de la propuesta es la adopción por parte del Parlamento Europeo y del Consejo, según el procedimiento de codecisión, de un conjunto de orientaciones (con arreglo al artículo 129 C del Tratado de la Unión Europea) que incluyen los objetivos, las prioridades, las grandes líneas de actuación y los ámbitos de proyectos de interés común relativos a las redes transeuropeas de telecomunicación. En los ámbitos de proyectos de interés común precisados en el Anexo 1 de la Decisión, se prevé que la Comisión, sobre la base de un programa de trabajo actualizado con la periodicidad adecuada (probablemente cada año), ponga en marcha convocatorias de propuestas destinadas a permitir la especificación de los proyectos de interés común necesarios, con la asistencia de un comité de tipo III a).

La propuesta pone de relieve la prioridad acordada a las aplicaciones de interés colectivo que, en el contexto de la apertura del sector a la competencia, son aquéllas mediante las cuales la intervención pública, particularmente mediante el fomento de asociaciones públicas-privadas, puede poner a disposición de los ciudadanos, las empresas y las administraciones de la Comunidad una serie de instrumentos necesarios para su ingreso en la sociedad de la información.

### **3. Posición de la Comisión sobre las enmiendas presentadas en primera lectura por el Parlamento Europeo.**

#### **3.1 Enmiendas aceptadas.**

La Comisión acepta las enmiendas 1, 2 (1ª parte), 3, 4, 7 (1ª parte), 10, 11 (con una ligera modificación), 15, 16 (1ª parte), 20, 22 (con una ligera modificación), 24, 25, 26, 27 (1ª parte), 28, 31 (1ª parte) y 34.

La enmienda 1 aporta precisiones al primer considerando, exigiendo que se preste una atención particular a las PYME y a las regiones menos desarrolladas o periféricas.

La primera parte de la enmienda 2 subraya el interés de la EURO-RDSI, que constituye de hecho la red en la cual podrán desplegarse las aplicaciones transeuropeas en un futuro inmediato.

La enmienda 3 añade un nuevo considerando que hace justificado hincapié en la necesidad de coordinación con otras iniciativas, necesidad que también se recoge en el punto 4 del Anexo 1.

La enmienda 4 supone una mejora del texto original para expresar la misma idea.

La primera parte de la enmienda 7 pone de relieve las aplicaciones correspondientes a necesidades reales no abordadas por las meras fuerzas del mercado: ello se corresponde con las aplicaciones de interés colectivo que se propone considerar prioritarias.

Las enmiendas 10 y 15 aproximan el texto de la propuesta al del Tratado.

La enmienda 11 aporta útiles precisiones y únicamente debe suprimirse el término "técnica", que califica la transición hacia la sociedad de la información, porque es demasiado restrictivo.

La primera parte de la enmienda 16 está justificada, ya que precisa la naturaleza real del programa de trabajo que la Comisión prepara en esta fase.

La enmienda 20 recuerda que las orientaciones previstas afectan a la EURO-RDSI y que fueron adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo.

La enmienda 22 (1ª parte) es aceptable porque el texto suprimido se recoge en la enmienda 23. Su segunda parte destaca justificadamente la importancia de disponer de instrumentos no sujetos al derecho de propiedad para el desarrollo de las nuevas aplicaciones. Sin embargo, no parece realista solicitar que estos instrumentos sean ofrecidos por los servicios genéricos. Por consiguiente, se propone sustituir el término "ofreciendo" por "promoviendo".

La enmienda 24 añade útiles precisiones al apartado "Educación y formación a distancia".

La enmienda 25 añade, en el apartado de telemática aplicada al transporte, los ámbitos considerados prioritarios por el Parlamento con motivo de la adopción de las redes transeuropeas de transporte.

La enmienda 26 llama la atención sobre determinados aspectos sociales importantes del teletrabajo.

La primera parte de la enmienda 27 (es decir, excluyendo "y la armonización gradual de las condiciones laborales y de empleo", que no parece realista) añade una útil precisión al apartado de servicios telemáticos para el empleo.

La enmienda 28 añade útiles precisiones al apartado de patrimonio cultural y lingüístico.

La primera parte de la enmienda 31 amplía justificadamente a las redes nuevas, fijas o móviles, los soportes utilizables para los servicios genéricos.

La enmienda 34 introduce una simplificación aceptable.

### **3.2 Enmiendas aceptables en su principio**

Las enmiendas 6, 8, 23 y 35 (2ª parte) son aceptables en su principio: se propone recoger la idea de una manera más adecuada.

La enmienda 6 insiste, por una parte, aunque con una redacción susceptible de mejora, en las necesidades de coordinación de los programas comunitarios y, por otra, en el hecho de que los proyectos de interés común son proyectos de realización de aplicaciones (lo que está muy justificado, pero no debe excluir que antes de acometer el despliegue total del proyecto, se pase por una fase de demostración o validación a fin de verificar en una zona geográfica limitada, pero significativa, que la aplicación ofrece el servicio previsto en unas condiciones económicas aceptables para los usuarios). En consecuencia, el décimosexto considerando reza así:

*"Considerando que es preciso garantizar la coordinación entre la realización de las redes transeuropeas de telecomunicación, que debe atender a los intereses reales y excluir los proyectos de experimentación, y los diferentes programas comunitarios, en particular los programas específicos del cuarto Programa Marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, los programas destinados a las PYME, los programas orientados a los contenidos de información (tales como INFO 2000 o MEDIA 2) y otras actividades relacionadas con la sociedad de la información."*

La enmienda 8 menciona la necesidad de utilizar de manera sinérgica todas las formas de ayuda susceptibles de apoyar las actividades de las redes transeuropeas, tal como recomienda la Comisión en el quinto párrafo del Anexo I; además, la mención de los fondos estructurales, los beneficios para el mercado interior y el fortalecimiento de la competitividad industrial y de la cohesión económica y social ya figuran en otros puntos del texto y repetirlos aquí no hace sino sobrecargar éste. Se propone por tanto modificar el décimonoveno considerando como sigue:

*"... de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas; que se han de utilizar, no obstante, y de manera sinérgica, según sus propias normas, los instrumentos financieros comunitarios que puedan favorecer el desarrollo de orientaciones en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicación, a fin de obtener los mayores beneficios posibles de la coordinación entre las diferentes fuentes de financiación; que, en virtud de dicho Reglamento, los Estados miembros afectados concederán ...."*

La enmienda 23 recoge los elementos suprimidos por las enmiendas 22 y 29 y califica el conjunto de las aplicaciones. Esta idea es aceptable, pero la parte de la enmienda relativa a las lenguas locales debe dejar abierta la posibilidad de acceso a servicios no profesionales en una lengua diferente de la local. Por otra parte, el estudio de las consecuencias sociales no puede realizarse a nivel de cada aplicación (véanse las observaciones a este respecto en el apartado 3.3, punto 2 de la enmienda 12) y la parte correspondiente es, pues, demasiado restrictiva. En estas condiciones, la enmienda aceptada reza así:

*"El requisito para las aplicaciones será la consideración, en caso necesario, de las limitaciones lingüísticas locales, así como el de la mutua interoperabilidad, para producir el máximo beneficio a los usuarios de toda la Comunidad. Deberán dirigirse al arco más amplio posible de usuarios y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de interés colectivo."*

La segunda parte de la enmienda 35 introduce en el texto una definición del carácter transnacional de los proyectos, que se halla en una forma más adecuada en una declaración de la Comisión efectuada en el transcurso de las negociaciones en el seno del Consejo. Se propone aquí recoger la propuesta del Parlamento modificada como sigue:

*"...en el artículo 3 : los proyectos deberán tener carácter transnacional en el sentido de que estarán concebidos para satisfacer necesidades existentes en varios Estados miembros y deberán realizarse en varios Estados miembros. Esto no será óbice para que la primera fase de su aplicación, ideada para averiguar la viabilidad técnica y comercial del proyecto, sea llevada a cabo en un solo Estado miembro, si resulta que las condiciones que prevalecen en este Estado miembro son representativas de las que existen en los demás Estados miembros en los que el proyecto debería llevarse a cabo posteriormente.*

### **3.3 Enmiendas que no pueden ser aceptadas.**

Se trata de las enmiendas 2 (2ª parte), 5, 7 (2ª parte), 9, 12, 13, 14, 16 (2ª parte), 17, 18, 19, 21, 27 (2ª parte), 29, 30, 31 (2ª parte), 32, 33 y 35 (1ª parte).

La segunda parte de la enmienda 2, que indica las cualidades que deben tener los criterios de selección de los proyectos, es inútil porque estos criterios se especifican en el Anexo 2.

La enmienda 5 sugiere que la disponibilidad de redes de banda ancha es un tanto remota, lo que no es exacto pese a que aún diste de ser general.

La segunda parte de la enmienda 7, las enmiendas 17, 18, 21 y la última frase de la enmienda 16 modifican la comitología propuesta en el proyecto de decisión, en contravención del acuerdo de "modus vivendi" suscrito entre las tres instituciones. La Comisión propone atenerse a este acuerdo, lo que se traduce en la adición de un considerando 18 bis que rezaría así:

"Considerando que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión llegaron el 20 de diciembre de 1994 a un acuerdo en forma de "modus vivendi" referente a las medidas de aplicación de los actos adoptados según el procedimiento a que hace referencia el artículo 189 B del Tratado;"

La enmienda 9 es, en su primera parte, contraria al enfoque tradicional de la Comunidad, que aborda el problema de la interoperabilidad recomendando la utilización de normas voluntarias y sólo interviene a nivel reglamentario a posteriori, en caso de que el enfoque voluntario cause problemas de interoperabilidad a nivel transeuropeo. La última parte confiere al considerando un alcance demasiado general.

La enmienda 12 requiere varias observaciones:

1. **El establecimiento de un orden en la lista de prioridades no es aceptable**, ya que es preciso preservar la flexibilidad para poder tener en cuenta el estado del sector y la rápida evolución del sistema de comunicaciones en la preparación del programa de trabajo anual.

2. Las enmiendas al principio de los apartados a) y c) exigen un análisis sistemático de las consecuencias sociales previo a todo despliegue de los servicios genéricos y de las aplicaciones. Cabe observar que la lista de criterios de selección (Anexo 2) incluye para cada proyecto los efectos socioeconómicos directos o indirectos. No parece posible ir más allá y efectuar, **a nivel de cada proyecto**, una evaluación de las repercusiones sociales (siempre que ello tenga sentido). Es preferible seguir estas repercusiones a un nivel más general, evaluando el efecto de un conjunto de aplicaciones introducidas durante un cierto período de tiempo, con independencia del origen de dichas aplicaciones. Además, la enmienda al final del apartado c) trata de aplicaciones específicas, cuyo lugar se halla en el Anexo 1 y no en un artículo que aborda las prioridades generales.

3. Nuevo apartado h): las condiciones de cooperación con terceros países se precisan en el artículo 12; esta cooperación debe considerarse ventajosa en la realización de determinados proyectos, pero no sistemáticamente prioritaria.

La enmienda 13 es objeto de la misma observación que la segunda parte de la enmienda 1.

La enmienda 14 menciona la mejora de la comunicación a nivel de la administración pública: ahora bien, no se trata de una medida general sino de la elección de un ámbito de actuación, por lo que su lugar lógico es el Anexo 1.

La adición efectuada en la penúltima frase de la enmienda 16 pide que el programa de trabajo determine medidas específicas, según criterios sociales o regionales, para garantizar la integración de los individuos en todos los sectores de la sociedad de la información: se trata obviamente de imponer al programa de trabajo un objetivo excesivo que no le corresponde.

La enmienda 19 subraya la esencia de las acciones de apoyo y coordinación, que es más lógico tener en cuenta en el punto 4 del Anexo 1.

La segunda parte de la enmienda 27 no es realista: si se quieren armonizar las condiciones de empleo en la Comunidad, son precisas otras medidas además del efecto que se pueda derivar de la utilización de una telemática transeuropea para la búsqueda de empleo.

La enmienda 29, que suprime el apartado "Acceso de los ciudadanos a los servicios", no es aceptable: se trata de un ámbito que reviste una gran importancia social.

La enmienda 30 añade aplicaciones ya abordadas en el Anexo 1, bien en el punto 1, redes de investigación, bien en el punto 2, servicios genéricos.

La segunda parte de la enmienda 31 añade detalles innecesarios.

La enmienda 32 es una repetición inútil de la enmienda 22, que califica el conjunto de los servicios genéricos.

La enmienda 33 añade detalles innecesarios.

La primera parte de la enmienda 35 introduce unos criterios de selección (ejemplaridad y valor como incentivo y multiplicador) cuya aplicación es demasiado subjetiva.

#### **4. Conclusión**

La Comisión recomienda al Parlamento y al Consejo que aprueben la propuesta modificada que figura en el Anexo I.

Propuesta modificada de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a un conjunto de orientaciones para las  
redes transeuropeas de telecomunicación**

**Propuesta inicial**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL  
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la  
Comunidad Europea y, en particular, el  
párrafo primero de su artículo 129D,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y  
Social,

Visto del dictamen del Comité de las  
Regiones,

1. Considerando que la realización y el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación tienen por objeto garantizar la circulación y el intercambio de información en toda la Unión; que ello constituye una condición previa para hacer posible el advenimiento de la denominada "sociedad de la información", en la que cualquier ciudadano, empresa o administración pública de la Unión podrá disponer de la clase y cantidad de información que necesite;

**Propuesta modificada**

Invariable.

1. Considerando que la realización y el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación tienen por objeto garantizar la circulación y el intercambio de información en toda la Unión; que ello constituye una condición previa para permitir a los ciudadanos y a la industria - especialmente a las PYME- de la Unión que obtengan el máximo beneficio del potencial de las telecomunicaciones así como hacer posible el advenimiento de la denominada "sociedad de la información", en la que el desarrollo de las aplicaciones, los servicios y las redes de telecomunicación poseen capital importancia para garantizar que cualquier ciudadano, empresa o administración pública de la Unión, incluidas las regiones

menos desarrolladas o periféricas,  
pueda disponer de la clase y  
cantidad de información que  
necesite;

2. Considerando que la Comisión subrayaba ya en el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo la importancia de hacer realidad la sociedad de la información, la cual ayudará a la Unión, implantando nuevas formas de relaciones económicas, políticas y sociales, a encarar los nuevos desafíos que plantea el siglo XXI; que este planteamiento fue avalado por el Consejo Europeo celebrado en Bruselas en diciembre de 1993; Invariable.
  
3. Considerando que el mercado interior establece un espacio sin fronteras en el que ha de estar asegurada la libre circulación de mercancías, personas, capital y servicios, y en el que las medidas comunitarias ya adoptadas y otras por adoptar implican un intenso intercambio de información entre particulares, organizaciones y administraciones; que, con el fin de mejorar la competitividad industrial, es vital contar con medios eficaces de intercambio de información; que tal intercambio de información puede ser efectuado a través de las redes transeuropeas de telecomunicación; que la existencia de redes transeuropeas reforzará la cohesión social de toda la Unión; Invariable.
  
4. Considerando que la realización y el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación debe garantizar el libre intercambio de la información entre los individuos, las organizaciones y las administraciones, al tiempo que se respetan el derecho a la intimidad de las personas y los derechos de propiedad industrial e intelectual. Invariable.
  
5. Considerando que, en junio de 1994, los miembros de un grupo de personalidades del sector recomendaron, en su informe sobre Europa y la sociedad de la información, la realización de las redes Invariable.

transeuropeas de telecomunicación garantizando su interconectividad con la totalidad de las redes europeas; que el Consejo Europeo de Corfú de junio de 1994 suscribió en líneas generales dicha recomendación;

6. Considerando que la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada "Europa en marcha hacia la sociedad de la información: plan de actuación" se hace eco de tal recomendación; que en las conclusiones del Consejo de Ministros de Industria y Telecomunicaciones de 28 de septiembre de 1994 sobre dicho plan de actuación se destaca que el rápido desarrollo de unas infraestructuras de información de altas prestaciones (redes, servicios y aplicaciones) resulta fundamental para Europa sobre la base de un enfoque global, coherente y equilibrado;

Invariable.

7. Considerando que el artículo 129C del Tratado exige a la Comunidad la elaboración de un conjunto de orientaciones relativas a los objetivos, las prioridades y las grandes líneas de actuación previstas en el ámbito de las redes transeuropeas; que estas orientaciones servirán para identificar los proyectos de interés común;

Invariable.

8. Considerando que la sociedad de la información no puede prosperar sin la existencia de aplicaciones, sobre todo de aplicaciones de interés colectivo, que den respuesta óptima a las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta, si procede, las necesidades de las personas de edad avanzada y discapacitadas; que las aplicaciones constituirán, por tanto, una parte importante de los proyectos de interés común;

Invariable.

9. Considerando que, en muchos casos, ya es posible realizar en las redes de telecomunicación actuales proyectos de interés común con el fin de ofrecer aplicaciones transeuropeas; que es necesario elaborar orientaciones para identificar los proyectos de interés común;

9. Considerando que, en muchos casos, ya es posible realizar en las redes de telecomunicación actuales, especialmente la EURO-RDSI, proyectos de interés común con el fin de ofrecer aplicaciones transeuropeas; que es necesario elaborar orientaciones para identificar los proyectos de interés

común;

9bis

9bis Considerando que ha de coordinarse la puesta en marcha de las propuestas que se elijan y las iniciativas análogas adoptadas a escala nacional o regional en el territorio de la Unión;

10. Considerando que, en la selección y realización de tales proyectos deben tenerse en cuenta tanto las infraestructuras ofrecidas por los organismos de telecomunicaciones como las infraestructuras alternativas ofrecidas por otros suministradores;

10. Considerando que, en la selección y realización de tales proyectos deben tenerse en cuenta todas las infraestructuras ofrecidas por los suministradores ya establecidos y los recién llegados;

11. Considerando que la Comisión transmitió al Consejo un conjunto de orientaciones relativas al desarrollo de la red digital de servicios integrados (RDSI) en tanto que red transeuropea; que el Consejo alcanzó una posición común sobre tal propuesta;

Invariable.

12. Considerando que las redes actuales, entre las que se encuentra la RDSI, están en plena evolución hacia unas redes avanzadas que permitirán la transferencia de datos a velocidad variable, hasta alcanzar la capacidad necesaria en banda ancha, adaptable a las distintas necesidades, y en concreto a la oferta de servicios y aplicaciones multimedios; que tal evolución culminará en la realización de redes de comunicaciones integradas de banda ancha (CIBA); que dichas redes CIBA constituirán la plataforma óptima en la que basar las aplicaciones de la sociedad de la información;

Invariable.

13. Considerando que los resultados del programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías de la comunicación (RACE) han allanado el camino y preparado la base tecnológica para

Invariable.

la introducción de las redes CIBA en Europa;

14. Considerando que los resultados del programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías de la información (ESPRIT) han allanado el camino y preparado la base tecnológica para la introducción de aplicaciones de las tecnologías de la información; Invariable.
15. Considerando que los resultados de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1991-1994) y de las aplicaciones telemáticas de interés común (1994-1998) allanan el camino para la introducción de aplicaciones interoperables de interés común en toda Europa; Invariable.
16. Considerando que es preciso garantizar la coordinación entre los diferentes programas comunitarios, y en particular, según proceda, con los programas destinados a las PYME y los programas orientados a los contenidos de información (tales como INFO 2000 o MEDIA 2) y otras actividades relacionadas con la sociedad de la información; 16. Considerando que es preciso garantizar la coordinación entre la realización de las redes transeuropeas de telecomunicación, que debe atender a los intereses reales y excluir los proyectos de experimentación, y los diferentes programas comunitarios, en particular los programas específicos del cuarto Programa Marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, los programas destinados a las PYME, los programas orientados a los contenidos de información (tales como INFO 2000 o MEDIA 2) y otras actividades relacionadas con la sociedad de la información;
17. Considerando que en su Comunicación sobre las "Medidas preparatorias en el ámbito de las redes transeuropeas: comunicaciones integradas de banda ancha (RTE-CIBA)" la Comisión subrayó la necesidad de llevar a cabo actuaciones preliminares con los agentes del Invariable.

sector para elaborar las orientaciones adecuadas; que los resultados de dichas actuaciones conforman la base para la elaboración de orientaciones relacionadas con las redes CISA en la presente Decisión;

18. Considerando que el sector de las telecomunicaciones va camino de una liberalización progresiva; que el desarrollo de las aplicaciones, redes y servicios transeuropeos se basa principalmente en la iniciativa privada; que esta evolución de carácter transeuropeo debe obedecer a las necesidades del mercado; que, habida cuenta de este aspecto, los agentes interesados del sector serán invitados a proponer, aplicando procedimientos apropiados como garantía de la igualdad de oportunidades, proyectos específicos de interés común en determinadas áreas temáticas; que es preciso definir dichos procedimientos y establecer la lista de áreas temáticas; que un comité asistirá a la Comisión en la identificación de los proyectos específicos de interés común;

18bis

19. Considerando que la ayuda financiera de la Comunidad a la realización de los proyectos de interés común identificados en la presente Decisión debe regirse por el Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras

18. Considerando que el sector de las telecomunicaciones va camino de una liberalización progresiva; que el desarrollo de las aplicaciones, redes y servicios transeuropeos se basa principalmente en la iniciativa privada; que esta evolución de carácter transeuropeo debe obedecer a las necesidades del mercado a escala comunitaria o a las necesidades actuales y valorables de la sociedad que no sean satisfechas por las meras fuerzas del mercado; que, habida cuenta de ese aspecto, los agentes interesados del sector serán invitados a proponer, aplicando procedimientos apropiados como garantía de la igualdad de oportunidades, proyectos específicos de interés común en determinadas áreas temáticas; que es preciso definir dichos procedimientos y establecer la lista de áreas temáticas; que un comité asistirá a la Comisión en la identificación de los proyectos específicos de interés común;

18bis Considerando que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión llegaron el 20 de diciembre de 1994 a un acuerdo en forma de "modus vivendi" referente a las medidas de aplicación de los actos adoptados según el procedimiento a que hace referencia el artículo 189 B del Tratado;

19. Considerando que la ayuda financiera de la Comunidad a la realización de los proyectos de interés común identificados en la presente Decisión debe regirse por el Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras comunitarias en

comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas; que, en virtud de dicho Reglamento, los Estados miembros afectados concederán una ayuda determinada a los proyectos de interés común;

el ámbito de las redes transeuropeas (Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo de 18.9.1995); que se han de utilizar, no obstante, y de manera sinérgica, según sus propias normas, los instrumentos financieros comunitarios que puedan favorecer el desarrollo de orientaciones en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicación, a fin de obtener los mayores beneficios posibles de la coordinación entre las diferentes fuentes de financiación; que, en virtud de dicho Reglamento, los Estados miembros afectados concederán una ayuda determinada a los proyectos de interés común;

20. Considerando que la Comisión deberá emprender acciones para garantizar la interoperabilidad de las redes y para coordinar las actividades de los Estados miembros dirigidas a la realización de las redes transeuropeas de telecomunicación;

Invariable.

21. Considerando que, para el desarrollo óptimo de la sociedad de la información, es importante realizar un intercambio eficaz de información entre la Comunidad y los terceros países, en particular los Estados miembros del Espacio Económico Europeo; que, por lo tanto, es necesario fomentar la interconexión e interoperabilidad de las redes a escala europea;

22. Considerando que, no obstante, las actividades emprendidas en el contexto de estas orientaciones están sujetas a la aplicación plena de las normas sobre competencia establecidas en el Tratado y en la legislación que las aplica,

## DECIDEN :

### Artículo 1

La presente Decisión establece las orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de actuación previstas en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicación. En dichas orientaciones se determinan las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común, y se establece el procedimiento de identificación que se aplicará a los proyectos específicos de interés común pertenecientes a tales áreas temáticas.

La presente Decisión establece las orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de actuación previstas en el ámbito de las redes transeuropeas pertenecientes a la infraestructura de telecomunicación. En dichas orientaciones se determinan las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común, y se establece el procedimiento de identificación que se aplicará a los proyectos específicos de interés común pertenecientes a tales áreas temáticas.

### Artículo 2

La Comunidad apoyará la interconexión de las redes de telecomunicación, en particular de las redes de comunicaciones integradas de banda ancha (CIBA) y la creación e implantación de servicios y aplicaciones interoperables y la infraestructura necesaria, así como el acceso a los mismos, con los objetivos generales de:

- facilitar la transición hacia la sociedad de la información y, en particular, contribuir a satisfacer las necesidades sociales y mejorar la calidad de vida;
- mejorar la competitividad de la industria europea y afianzar el mercado interior
- reforzar la cohesión económica y social
- acelerar el desarrollo de las actividades en los nuevos sectores en crecimiento para favorecer la creación de puestos de trabajo.

La Comunidad apoyará la interconexión de las redes pertenecientes a la infraestructura de telecomunicación, la creación y el desarrollo de servicios y aplicaciones interoperables, así como el acceso a los mismos, con los objetivos generales de:

- facilitar la transición hacia la sociedad de la información y experiencia con los efectos del despliegue de nuevas redes y aplicaciones en las actividades sociales, así como contribuir a satisfacer las necesidades sociales y mejorar la calidad de vida;
- mejorar la competitividad de la industria europea y afianzar el mercado interior
- reforzar la cohesión económica y social
- acelerar el desarrollo de las actividades en los nuevos sectores en crecimiento para favorecer la creación de puestos de trabajo.

### Artículo 3

Las prioridades para la realización de los objetivos mencionados en el artículo 2 serán las siguientes:

Invariable.

- Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones en que se basará el desarrollo de la sociedad de la información comunitaria, en lo que se refiere, en particular, a las aplicaciones de interés colectivo.
- Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones que contribuirán a la cohesión económica y social, mejorando el acceso en toda la Unión a la información basada en la diversidad cultural de la Comunidad.
- Estímulo de las iniciativas interregionales, con vistas a asociar a las regiones menos favorecidas a la puesta en marcha de los servicios y aplicaciones comunitarios en el ámbito de las telecomunicaciones.
- Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones y los servicios que contribuirán a reforzar el mercado interior y a crear empleo, en particular aquellos que supongan para las PYME un medio de mejorar su competitividad a escala comunitaria y mundial.
- Identificación y confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de los servicios genéricos transeuropeos que proporcionen un acceso ininterrumpido a todo tipo de información, incluso en las áreas rurales y periféricas, y que sean interoperables con los servicios equivalentes a nivel mundial.
- Confirmación de la viabilidad de las nuevas redes principales de fibra óptica de gran ancho de banda, cuando los servicios y aplicaciones citados las exijan, y fomento de la interconectividad de tales redes.

- Determinación y supresión de las carencias y lagunas existentes para conseguir una interconexión y una interoperabilidad efectivas en todos los componentes de las redes de telecomunicación a escala comunitaria y mundial, con atención particular a las redes CIBA.

#### Artículo 4

Las grandes líneas de actuación que se aplicarán para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 2 serán: Invariable.

- Identificación de los proyectos de interés común.
- Sensibilización de los ciudadanos, los agentes económicos y las administraciones públicas sobre los beneficios que podrán obtener de los nuevos servicios y aplicaciones avanzadas de telecomunicaciones transeuropeas.
- Fomento de las iniciativas conjuntas de usuarios y proveedores para poner en marcha proyectos en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicación, en particular en las redes CIBA.
- Apoyo, en el marco de los recursos definidos en el Tratado, a la confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones, en particular las de interés colectivo, y promoción de asociaciones entre entidades de carácter público y privado.
- Promoción de la oferta y utilización de servicios y aplicaciones dirigidas a las PYME y a los usuarios profesionales, los cuales constituyen una fuente de creación de empleo y de crecimiento.
- Promoción de la interconectividad de las redes, de la interoperabilidad de los servicios y aplicaciones de banda ancha y de la infraestructura

por ellos exigida, en particular en el contexto multimedios, y de la interoperabilidad entre los servicios y aplicaciones existentes y los de banda ancha.

#### Artículo 5

El desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación se llevará a cabo, en virtud de la presente Decisión, mediante la realización de proyectos de interés común. En el Anexo I figuran las áreas temáticas a que podrán pertenecer dichos proyectos.

El desarrollo de las redes transeuropeas en el ámbito de la infraestructura de telecomunicación se llevará a cabo, en virtud de la presente Decisión, mediante la realización de proyectos de interés común que reúnan las condiciones de las redes CIBA proyectadas. En el Anexo I figuran las áreas temáticas a que podrán pertenecer dichos proyectos.

#### Artículo 6

En los artículos 7 a 9 se describe el procedimiento que se aplicará para identificar, con ayuda de los criterios que figuran en el Anexo II, los proyectos específicos de interés común pertenecientes a las áreas temáticas enumeradas en el Anexo I. Los proyectos podrán optar a ayuda comunitaria según lo dispuesto en el Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.

Invariable.

#### Artículo 7

1. La Comisión elaborará un programa de trabajo en consulta con los agentes del sector para seleccionar las áreas en las que podrán proponerse proyectos específicos de interés común, de entre las áreas temáticas que figuran en el Anexo I. El programa de trabajo se actualizará cuando así convenga.

1. La Comisión preparará un proyecto de programa de trabajo en consulta con los agentes del sector para seleccionar las áreas en las que podrán proponerse proyectos específicos de interés común, de entre las áreas temáticas que figuran en el Anexo I. El programa de trabajo se actualizará cuando así convenga.

2. El programa de trabajo constituirá la base que utilizará la Comisión en sus convocatorias de propuestas para los proyectos de interés común.

2. Invariable.

## Artículo 8

1. Incumbirá a la Comisión la aplicación del procedimiento definido en los artículos 7 a 9. Invariable.
2. En los casos especificados en el apartado 1 del artículo 9, la Comisión estará asistida por un comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión

El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del comité.

Cuando las medidas previstas no sean conformes con el dictamen del comité, o a falta de dictamen, la Comisión presentará inmediatamente una propuesta al Consejo relativa a las medidas a adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada.

Si el Consejo no ha adoptado medidas dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha en que haya sido llamado a pronunciarse, la Comisión aprobará las medidas propuestas.

## Artículo 9

- |  |  |
|--|--|
| 1. El procedimiento establecido en el artículo 8 se aplicará:  | Invariable.  |
| - a la elaboración y actualización del programa de trabajo a que se refiere el artículo 7  |  |
| - a la identificación de los proyectos de interés común, como resultado de cada convocatoria de propuestas   |  |
| - a la definición de las acciones complementarias de apoyo y coordinación.   |  |
| - a las medidas a arbitrar para evaluar la ejecución del programa de trabajo.  |  |
| 2. En el caso particular del área de proyectos de interés común relacionados con la RDSI (al que se hace referencia en el párrafo primero del punto 3 del Anexo I), las orientaciones aplicables serán las adoptadas por el Consejo. | 2. En el caso particular del área de proyectos de interés común relacionados <u>con la EURO-RDSI</u> (al que se hace referencia en el párrafo primero del punto 3 del Anexo I), las orientaciones aplicables serán las adoptadas por <u>el Parlamento Europeo y el Consejo</u> . |
| 3. La Comisión informará al comité, en cada reunión que éste celebre, de los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo.  | Invariable.  |

## Artículo 10

- |  |             |
|--|-------------|
| Los Estados miembros adoptarán cuantas medidas resulten necesarias a nivel nacional, regional o local para facilitar y acelerar la ejecución de los proyectos de interés común en el respeto de la normativa comunitaria. Los procedimientos de autorización prescriptivos se llevarán a cabo en el plazo más breve posible. | Invariable. |
|--|-------------|

#### Artículo 11

La presente Decisión no prejuzga en modo alguno el compromiso financiero de un Estado miembro o de la Comunidad. Invariable

#### Artículo 12

La participación de terceros países que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o que hayan suscrito un acuerdo de asociación con la Comunidad podrá ser autorizada por el Consejo, caso por caso, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 228 del Tratado, al objeto de permitirles contribuir a la realización de proyectos de interés común y de promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. Invariable.

#### Artículo 13

La Comisión presentará cada dos años un informe sobre la ejecución de la presente Decisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. Invariable.

En dicho informe se evaluarán los resultados obtenidos con la ayuda de la Comunidad en las diferentes áreas de proyectos, en relación con los objetivos globales.

#### Artículo 14

La presente Decisión entrará en vigor al séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Invariable.

#### Artículo 15

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros. Invariable.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente

## ANEXO I: ÁREAS TEMÁTICAS DE LOS PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN

Las redes transeuropeas de telecomunicación abrirán el mercado europeo a las nuevas aplicaciones y nuevos servicios que conformarán la base sobre la que se desarrollará la sociedad de la información. Dichas redes son fundamentales para hacer realidad los objetivos de salvaguardar y promover la prosperidad futura de Europa, crear empleo y reforzar la cohesión económica y social.

Invariable.

El marco de descripción de las redes transeuropeas de telecomunicación que goza de mayor aceptación general es un modelo articulado en tres niveles, a saber:

Invariable.

- El nivel de las **aplicaciones**, mediante las cuales los usuarios interactúan con los servicios genéricos y las redes básicas para satisfacer sus necesidades profesionales, educativas y sociales. El requisito específico de las aplicaciones será el de la mutua interoperabilidad, para producir el máximo beneficio a los usuarios de toda la Comunidad.

- El nivel de las **aplicaciones**, mediante las cuales los usuarios interactúan con los servicios genéricos y las redes básicas para satisfacer sus necesidades profesionales, educativas y sociales.

- El nivel de los **servicios genéricos**, constituido por servicios compatibles de interés general más la gestión de los mismos. En tanto que soporte de los requisitos comunes de las aplicaciones, estos servicios complementan las aplicaciones facilitando a la vez su interoperabilidad.

- El nivel de los **servicios genéricos**, constituido por los servicios compatibles de interés general más la gestión de los mismos. En tanto que soporte de los requisitos comunes de las aplicaciones y promoviendo instrumentos no sujetos al derecho de propiedad para el desarrollo y la realización de nuevas aplicaciones, estos servicios complementan las aplicaciones facilitando a la vez su interoperabilidad.

- El nivel de las **redes básicas**, que proporciona los elementos físicos para el acceso, el transporte y la conmutación de las redes, incluida su gestión y señalización. Dichos elementos facilitarán la interconectividad de las redes transeuropeas.

Invariable.

Los tres niveles forman una estructura coherente en la que los dos niveles inferiores - los servicios genéricos y las redes básicas -

Invariable.

serven de soporte a las aplicaciones. Por tanto, las aplicaciones no podrán existir si falta alguno de los dos niveles inferiores. No obstante, cada nivel deberá poseer un grado de apertura suficiente como para soportar cualquier elemento del nivel inmediatamente superior. En este sentido, la identificación de los proyectos de interés común deberá regirse por el criterio de su capacidad operativa para contribuir a la consecución de los objetivos especificados en la presente Decisión.

**El propósito de la presente Decisión es el de elaborar una lista de proyectos de interés común de la que se seleccionarán los proyectos que podrán acogerse a la ayuda financiera comunitaria a que se refiere el tercer guión del apartado 1 del artículo 129C del Tratado. La selección se efectuará según lo dispuesto en el "Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas".**

Nada impide que se utilicen otras fuentes de financiación comunitaria, de acuerdo con las normas que regulan cada uno de los instrumentos, para la totalidad de los proyectos de interés común identificados. Los fondos comunitarios se conceden de conformidad con las normas de la política de competencia, y en particular con las que se refieren al apoyo financiero a la I+D y a las ayudas estatales.

A continuación se identifican las áreas temáticas en las que podrán seleccionarse los proyectos de interés común.

### *1. Aplicaciones*

Las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común referidos al nivel de las aplicaciones son las siguientes:

Invariable.

Invariable.

Invariable.

### *1. Aplicaciones*

El requisito para las aplicaciones será la consideración, en caso necesario, de las limitaciones lingüísticas locales, así como el de la mutua interoperabilidad, para producir el máximo beneficio a los usuarios de toda la Comunidad. Deberán dirigirse al arco más amplio posible de usuarios y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de interés colectivo.

Las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común referidos al nivel de las aplicaciones son las siguientes:

**Red de universidades y centros de investigación:** se trata de una red transeuropea avanzada que dará soporte a aplicaciones multimedia e interconectará universidades y centros de investigación de toda Europa, permitiendo el libre acceso a sus bibliotecas respectivas.

Invariable.

**Educación y formación a distancia:** se trata de facilitar a todos los ciudadanos, centros escolares y universitarios y empresas el acceso a los servicios avanzados de educación y formación a distancia. Comprende también la creación de centros a los que sea posible acceder desde toda Europa y que proporcionen servicios de formación y material educativo informatizado a las PYME, grandes empresas, sistemas educativos y administraciones públicas. Deben diseñarse y promoverse nuevos métodos de formación profesional orientados a la sociedad de la información.

**Educación y formación a distancia:** se trata de facilitar a todos los ciudadanos, centros escolares y universitarios y empresas el acceso a los servicios avanzados de educación y formación a distancia. Comprende también la creación de centros a los que sea posible acceder desde toda Europa y que proporcionen servicios de formación y material educativo informatizado a las PYME, grandes empresas, sistemas educativos y administraciones públicas. Deben diseñarse y promoverse nuevos métodos de formación general, académica, profesional y lingüística como parte de la transición a la sociedad de la información.

**Telemática aplicada a la salud:** desarrollo de redes y aplicaciones transeuropeas basadas en normas comunes, para interconectar a escala europea a cuantos intervienen en la atención sanitaria, en particular a médicos generalistas, hospitales y centros de asistencia social.

Invariable.

**Telemática aplicada al transporte:** se trata de aprovechar al máximo las redes transeuropeas de telecomunicación para mejorar la gestión de las redes de transporte y el apoyo logístico para las industrias de transporte y el desarrollo de servicios de valor añadido. Los sistemas y servicios telemáticos deberán erigirse, cuando sea posible, en herramientas para la aplicación de la política común de transportes. Será necesario garantizar la complementariedad y la interoperabilidad con la red transeuropea de transportes.

**Telemática aplicada al transporte:** se trata de aprovechar al máximo las redes transeuropeas de telecomunicación para mejorar la gestión de las redes de transporte y el apoyo logístico para las industrias de transporte y el desarrollo de servicios de valor añadido. Se tratará prioritariamente el transporte multimedia integrado, el transporte personal no motorizado, el transporte público y los medios de transporte compatibles con el medio ambiente. Los sistemas y servicios telemáticos deberán erigirse, cuando sea posible, en herramientas

para la aplicación de la política común de transportes. Será necesario garantizar la complementariedad y la interoperabilidad con la red transeuropea de transportes.

**Telemática aplicada al medio ambiente:** las redes transeuropeas pueden contribuir notablemente al control y la gestión del medio ambiente, incluida la gestión de las situaciones de emergencia.

Invariable.

**Teletrabajo:** la expansión del teletrabajo en hogares y oficinas (sucursales), facilitada por los sistemas avanzados de telecomunicación, contribuirá a flexibilizar el trabajo en cuanto al lugar y forma en que se desempeña. Además, mediante la descentralización de las actividades profesionales, el teletrabajo puede reducir también las repercusiones que los desplazamientos diarios al trabajo tienen sobre el medio ambiente.

**Teletrabajo:** la expansión del teletrabajo en oficinas (sucursales) y eventualmente en los hogares, facilitada por los sistemas avanzados de telecomunicación, contribuirá a flexibilizar el trabajo en cuanto al lugar y forma en que se desempeña. Además, mediante la descentralización de las actividades profesionales, el teletrabajo puede reducir también las repercusiones que los desplazamientos diarios al trabajo tienen sobre el medio ambiente. Deberían iniciarse aplicaciones para permitir tal evolución, preservando los derechos de los trabajadores y evitando los riesgos de aislamiento social que podría suponer el teletrabajo. Debería prestarse especial atención a la evaluación de las consecuencias sociales de dichas aplicaciones.

**Servicios telemáticos para las PYME:** los proyectos de interés común facilitarán la utilización de aplicaciones y servicios transeuropeos de telecomunicación por parte de las PYME europeas, interconectándolas con los poderes públicos, las asociaciones profesionales, los clientes y los proveedores, e incluirán servicios de información y comercio electrónico. En general, habrá que sensibilizar más a las PYME sobre las ventajas que ofrecen las soluciones telemáticas.

Invariable.

**Red transeuropea de administraciones públicas:** se trata de crear una red interconectada de las redes de las administraciones públicas europeas, con el fin de facilitar el intercambio de datos entre administraciones, en particular en lo que se refiere a la aplicación de la reglamentación

Invariable.

de la Unión Europea, y hacer posible un intercambio de información entre ellas más efectivo y menos costoso. Esta red seguirá expandiéndose para interconectar a las administraciones públicas con los ciudadanos europeos.

**Licitación electrónica:** creación de una red transeuropea de licitación electrónica basada en procedimientos electrónicos de contratación pública entre las administraciones públicas y los proveedores en Europa.

Invariable.

**Autopistas urbanas de información:** promoción de las redes y servicios que interconecten domicilios, empresas, organizaciones sociales y administraciones y permitan acceder en línea a los servicios multimedia de información, educación, ocio, turismo y cultura a nivel local, regional, nacional y europeo. Promoción de los enlaces entre las redes urbanas y las regionales.

Invariable.

**Servicios de bibliotecas:** implantación de unos servicios transeuropeos avanzados de bibliotecas conectadas en red (nacionales, universitarias o de centros de investigación, públicas, etc.) para hacer posible un acceso eficaz tanto al depósito de conocimientos organizados como a la riqueza cultural que contienen las bibliotecas de toda Europa, en apoyo de la vida económica, social, educativa y cultural de la UE.

Invariable.

**Servicios telemáticos para el empleo:** creación de servicios basados en redes, tales como bases de datos con información sobre puestos de trabajo, que presten apoyo a un mercado de trabajo europeo que está experimentando importantes mutaciones y contribuyan a hacer frente al desempleo.

**Servicios telemáticos para el empleo:** creación de servicios basados en redes, tales como bases de datos con información sobre puestos de trabajo, que presten apoyo a un mercado de trabajo comunitario que está experimentando importantes mutaciones, que publiquen a escala de la UE ofertas de empleo y que fomenten la movilidad de la mano de obra.

**Patrimonio cultural y lingüístico:** puesta en marcha de iniciativas para el fomento de la preservación del patrimonio cultural de Europa y el acceso al mismo, que sirvan además para demostrar las posibilidades de la infraestructura de la información para contribuir a la creación de contenidos locales en idiomas locales.

**Patrimonio cultural y lingüístico:** puesta en marcha de iniciativas para el fomento de la preservación del patrimonio cultural de Europa y el acceso al mismo (entre ellas la promoción de redes multimedia para museos y centros de interés cultural), y de las creaciones que sirvan además para demostrar las posibilidades de la infraestructura de la información para fomentar e incentivar las actividades y realizaciones creativas, así como para apoyar la creación de contenidos locales y la difusión de los mismos.

**Acceso de los ciudadanos a los servicios:** establecimiento de aplicaciones que demuestren el acceso de los ciudadanos a los servicios de interés colectivo. Por ejemplo, establecimiento de quioscos y puntos de acceso en zonas públicas y utilización de tarjetas inteligentes y carteras electrónicas.

Invariable.

## 2. *Servicios genéricos*

Las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común referidos al nivel de los servicios genéricos son las siguientes:

**Realización de unos servicios genéricos transeuropeos operativos:** entre ellos se incluye el correo electrónico, los sistemas de transferencia de ficheros, el acceso en línea a las bases de datos y los servicios de vídeo. Dado que urge disponer de dichos servicios genéricos transeuropeos, utilizarán las actuales redes básicas conmutadas y el acceso actualmente disponible para los usuarios. Deberán incluir otros elementos operativos a escala europea, la protección de datos y la seguridad de la información, el "quiosco" transeuropeo y las ayudas a la navegación en redes, etc.

**Realización de unos servicios genéricos transeuropeos operativos:** entre ellos se incluye el correo electrónico, los sistemas de transferencia de ficheros, el acceso en línea a las bases de datos y los servicios de vídeo. Dado que urge disponer de dichos servicios genéricos transeuropeos, utilizarán las actuales redes o redes en creación, fijas o móviles, y el acceso actualmente disponible para los usuarios. Deberán incluir otros elementos operativos a escala europea, la protección de datos y la seguridad de la información, el "quiosco" transeuropeo y las ayudas a la navegación en redes, etc.

**Extensión progresiva de los servicios genéricos a un entorno multimedia:** estos servicios genéricos ofrecerán a los usuarios finales acceso a servicios multimedia que, entre otros, podrán comprender: correo multimedia,

Invariable.

transferencia de ficheros de alta velocidad y servicios de vídeo, incluido el vídeo a la carta. Habrá que incentivar la utilización de estos servicios multimedia por los usuarios profesionales y particulares, así como la integración de otros servicios como la traducción automática, el reconocimiento de la voz y las interfases gráficas de usuario.

**Introducción de la firma digital no sujeta al derecho de propiedad como base para la oferta de red abierta y la movilidad:** los servicios genéricos serán ofrecidos por numerosos prestadores de servicios que actuarán de forma complementaria y competitiva. En este sentido, la oferta de red abierta y la movilidad tendrán una importancia primordial y requerirán la generalización y la aceptación de los nombres electrónicos (firmas digitales).

Invariable.

### 3. *Redes básicas*

Invariable.

Las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común referidos al nivel de las redes básicas son las siguientes:

**Red digital de servicios integrados europea:** por motivos de disponibilidad inmediata desde el punto de vista comercial y técnico en toda Europa, la RDSI es, hoy por hoy, la red digital conmutada más apropiada y eficaz capaz de dar soporte a los nuevos servicios y a las nuevas aplicaciones. Su desarrollo actual constituye una gran oportunidad para Europa, y su expansión geográfica y comercial se verá justificada por la realización de estos nuevos servicios y aplicaciones a escala europea. No obstante, ha de tenerse en cuenta que la RDSI constituye tan sólo una primera etapa que habrá de evolucionar para convertirse en un simple acceso del usuario a los servicios básicos en banda ancha.

Invariable.

**Introducción comercial del modo de transferencia asíncrono (ATM) y de otras redes de banda ancha:** esta área es de extremo interés común para Europa.

Invariable.

**Interoperabilidad de las redes actuales y de las redes de comunicación de banda ancha:** será preciso interconectar e interoperar las redes actuales (para servicios fijos, móviles y por satélite) entre ellas mismas y con las redes de alta velocidad basadas en el modo ATM, al objeto de ofrecer las soluciones económicas más apropiadas a las distintas situaciones que se presentarán en el curso de la evolución hacia la sociedad de la información. Este aspecto es fundamental para la creación de la red de comunicaciones integradas de banda ancha (CIBA) y tiene especial importancia para las PYME y para los mercados profesional y particular.

Invariable.

#### ***4. Medidas complementarias de apoyo y coordinación***

Invariable.

Además de apoyar los proyectos de interés común, la Comunidad debería adoptar medidas concretas dirigidas a crear el entorno adecuado. Tales medidas complementarias contribuirán a alcanzar el consenso y la concertación entre las actividades nacionales y regionales de promoción y estímulo a las nuevas aplicaciones y servicios y al desarrollo de las redes básicas de banda ancha. Asimismo, las medidas citadas implican la concertación con los organismos europeos de normalización y planificación estratégica y la coordinación con otras intervenciones financieras de los distintos instrumentos comunitarios, comprendiendo de este modo las acciones siguientes:

**Desarrollo de especificaciones diana y transición hacia las mismas:** gracias a dichas especificaciones, los agentes del sector podrán adoptar decisiones oportunas en materia de inversiones. En el proceso se consultará a todos los agentes del sector, esto es, a operadores de telecomunicaciones, operadores de cable, nuevos operadores, prestadores de servicios, asociaciones profesionales y asociaciones de consumidores, con el fin de:

Invariable.

- determinar las lagunas y los estrangulamientos existentes en las redes transeuropeas de telecomunicación

Invariable.

- poner a punto las especificaciones focalizadas para los tres niveles mencionados, incluyendo las comunicaciones terrestres, por satélite y móviles, así como la gestión y explotación a escala europea. Los agentes del sector se basarán en las especificaciones funcionales comunes del Programa RACE y del Programa de Telemática, en las actividades del EURESCOM y de otros órganos técnicos instituidos por dichos agentes y en los resultados de los experimentos de banda ancha que se realizan actualmente, así como los resultados de los programas ESPRIT y de TI

Invariable.

- orientar la evolución de la red hacia las redes diana

Invariable.

- promover el desarrollo de sistemas abiertos, interoperables y de fácil utilización.

Invariable.

**Definición de los medios de acceso a las redes de banda ancha en los tres niveles señalados.**

**Definición de los medios de acceso a las redes CIBA.**

**Elaboración de especificaciones comunes** basadas en normas europeas y mundiales.

Invariable.

**Promoción de la cooperación entre agentes del sector**, en particular los operadores nuevos y los fragmentados, como los operadores de redes de televisión por cable, y fomento de la cooperación con otros usuarios.

Invariable.

- **Cooperación y coordinación con los programas comunitarios, europeos y nacionales.**

Invariable.

## ANEXO II

### CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

La identificación de los proyectos de interés común de entre los presentados por los agentes del sector en respuesta a cada convocatoria de propuestas se establecerá, con arreglo al artículo 7, en función del cumplimiento de los objetivos y prioridades que figuran, respectivamente, en los artículo 2 y 3. En todo caso, los proyectos deberán tener carácter transnacional, con especial énfasis en los proyectos de tipo interregional.

La identificación de los proyectos de interés común de entre los presentados por los agentes del sector en respuesta a cada convocatoria de propuestas se establecerá, con arreglo al artículo 7, en función del cumplimiento de los objetivos y prioridades que figuran, respectivamente, en los artículo 2 y 3. En todo caso, los proyectos deberán tener carácter transnacional en el sentido de que estarán concebidos para satisfacer necesidades existentes en varios Estados miembros y deberán realizarse en varios Estados miembros. Esto no será óbice para que la primera fase de su aplicación, ideada para averiguar la viabilidad técnica y comercial del proyecto, sea llevada a cabo en un solo Estado miembro, si resulta que las condiciones que prevalecen en este Estado miembro son representativas de las que existen en los demás Estados miembros en los que el proyecto debería llevarse a cabo posteriormente.

Además, se tendrán en cuenta los criterios económicos y financieros especificados en el "Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas". Estos criterios, que se utilizarán en el marco de este Reglamento para decidir la concesión de una ayuda financiera a un proyecto concreto, son los siguientes:

Invariable.

- viabilidad económica potencial del proyecto, que debe quedar garantizada
- madurez del proyecto
- efecto incentivador de la intervención comunitaria para la financiación pública y privada

Invariable.

Invariable.

Invariable.

- eficacia del mecanismo financiero Invariable.
  
- consecuencias socioeconómicas directas e indirectas, en concreto para el empleo Invariable.
  
- repercusiones sobre el medio ambiente Invariable.
  
- en lo que se refiere sobre todo a los proyectos transfronterizos, coordinación cronológica de las distintas partes de que conste el proyecto. Invariable.

ISSN 0257-9545

COM(96) 108 final

# DOCUMENTOS

ES

15

---

N° de catálogo : CB-CO-96-116-ES-C

ISBN 92-78-01640-3

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo